

IQUIQUE, 11 de enero de 2017.-

DECRETO EXENTO N° 070.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N° 0534 de 11.04.2016.-

b.- El Memorando N° 25527 de 10.01.2017, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
Y
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, CHILE**

De una parte, el **Dr. Roberto MARKARIAN**, en calidad de rector de la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** (UdelaR), con [REDACTED] y domicilio en Av. 18 de julio 1824, [REDACTED] Montevideo, Uruguay, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958.

De otra parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por su rector Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol único tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique.

CONSIDERANDO

- I. La convivencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de UdelaR, compete a esta enseñanza superior en todos los planos de cultura, así como el desarrollo y difusión de esta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas y contribuir el estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de la Universidad Arturo Prat, compete a esta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERO: Que el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente , en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente convenio marco de colaboración podrá desarrollarse posteriormente en sus aspectos concretos , mediante acuerdos complementarios específicos suscritos entre las partes firmantes , en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación , así como los compromisos , tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumido por las partes.

TERCERO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar , las responsabilidades de cada una de las partes , el presupuesto para cada actividad , el personal involucrado , así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que establezcan.

QUINTO: Se constituirá una comisión mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que correspondan. La comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estimule oportuna.

SEXTO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionado por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SÉPTIMO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

OCTAVO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcione , sin importar el medio por el que se haga , es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona , o de las personas o entidades que estas designen , y que dicha información tiene el carácter de confidencial , por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla , parcial o totalmente, a tercero alguno así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

DÉCIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contados desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de denunciar el presente convenio, previo aviso formal extendido al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.



El plazo de duración del convenio se extenderá prorrogado un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres (3) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

DÉCIMO QUINTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

ROBERTO MARKARIAN
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General



TERESA IBARRA MENDOZA
Rector (S)

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2017.-
TIM/ECS/rcc

